

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Mayo).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Próxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan, como es de desear, á las augustas y transcendentales funciones de la administración de justicia.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, á excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior á la de Juez de término. Los funcionarios de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados á hacer las propuestas y nombramientos de que se trata se informarán de las condiciones de honradez, rectitud é independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo á quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en informes conferenciales, expondrán á los Presidentes y Fiscales de territorial las razones que determinan la exclusión, y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—E. Dato.

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de . . . . .

(“Gaceta” del día 2 de Mayo.)

#### Ministerio de Instrucción pública

##### Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latin del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á don Antonio Roma Rubies; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo

56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latin del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á don Vicente García de Diego; habiendo dispuesto S. M. que se expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latin del Instituto de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á don Valentin Pérez Yagüe; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latin del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Nicolás Díaz López; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latin del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Vicente Calatayud y Gil; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” del día 29 de Abril.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1315

REFORMAS SOCIALES.—NEGOCIADO 1.º

Para cumplir órdenes superiores he acordado interesar de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan comunicar á este Gobierno, en el término de ocho días, los datos siguientes:

1.º Resultados obtenidos en cuanto al descanso dominical por la eficacia de la circular publicada en el número 180 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 31 de Julio de 1902, como consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, del propio mes y año.

2.º Prácticas que acerca del citado descanso semanal se hallan en uso en cada pueblo.

3.º Extensión y regularidad del descanso, teniendo en cuenta toda clase de industrias y profesiones; y

4.º Excepciones usuales en las mismas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

PRESIDENCIA

Circular núm. 1322

RECTIFICACION CENSO-ELECTORAL

Por acuerdo de esta Junta provincial, fecha 2 del corriente, se ha señalado el próximo día 8 del que rige, para la sesión pública extraordinaria que ha de celebrarse con objeto de examinar y resolver los expedientes de rectificación Censo electoral en las partes respectivas á los Municipios de Adamúz, Aguilar, Hinojosa del Duque y Priego, pendientes de aprobación por no haberse aún remitido por las Juntas municipales respectivas la documentación necesaria.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento público y á los fines de las reclamaciones que contra las listas electorales preparatorias de aquellos Municipios quisieran intentarse ante esta Junta durante las siete primeras horas de la sesión que comenzará á las ocho en punto de la mañana del precitado día, celebrándose en el despacho alto de la Vicepresidencia de esta Comisión provincial.

Córdoba 4 de Mayo de 1903.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

Circular núm. 1298

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

RESUMEN GENERAL del resultado de las votaciones para Diputados á Cortes verificadas ante las Mesas respectivas el día 26 del corriente mes, según certificaciones enviadas á esta Junta provincial por los Presidentes de aquellas, en cumplimiento del art. 54 de la ley.

Distrito de Lucena

Table with columns: EN EL MUNICIPIO, Electores (En el distrito urbano, En la Sección), Papeletas, Papeles (en b'anco ó ineligibles), and candidates (D. Eduarbio Benoit, Sr. Marqués de Ce... rallo, D. José E. Degado, D. Manuel Reina y Rosales, D. Martín Rosales, D. Manuel Reina y Rosales, Sr. Marqués de Ce... rallo, D. Eduarbio Benoit). Rows include Benamejil, Encinas Reales, Lucena, Monturque, Palenciana, and Puente Genil.

Escuela Normal Superior de Maestros

Núm. 1319

Curso de 1902 á 1903

ENSEÑANZA OFICIAL

Debiendo verificarse los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos matriculados en esta Escuela, en los días hábiles del 20 al 31 de Mayo, por el Catedrático de cada asignatura, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901, á las horas que oportunamente se fijarán en el tablón de edictos, se hace público para que desde el 1.º al 19 del

citado mes puedan abonar los alumnos en la Secretaría de esta Escuela 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos del segundo plazo de matrícula, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta correspondiente.

Los interesados solicitarán el examen en un impreso que gratuitamente facilitará Secretaría, el cual podrán presentar al tiempo de abonar los derechos que se citan en el párrafo anterior.

Lo que de orden del señor Director y con su V.º B.º se anuncia para conocimiento de los interesados. Córdoba 30 de Abril de 1903.—El

Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

Núm. 1319

Curso de 1902 á 1903

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Exámenes de Junio.—Matrícula

Los aspirantes que deseen examinarse en el mes de Junio de asignaturas correspondientes á cualquiera de los cursos del grado Superior de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo en los veinte primeros días del mes de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos que siguen:

1.º Certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos.

2.º Certificación de estudios los que procedan de otras Escuelas Normales y tengan comenzado el grado Superior.

3.º Cédula personal corriente.

4.º Título elemental ó certificado de haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo, los que se matriculen al primer curso de dicho grado superior.

Los alumnos no oficiales abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 5 pesetas en metálico por derechos de exámenes y 2'50 pesetas también en metálico de formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos de los aspirantes, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen. Igualmente expresarán en la instancia si desean examinarse por cursos ó asignaturas que consten de dos años.

Presentarán los interesados al tiempo de matricularse, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identificarán su persona y firma, quedando dispensados de esta presentación los que sean conocidos por Secretaría y los que la tengan hecha en convocatorias anteriores, pero expresarán en la instancia la época en que la hicieron.

Los alumnos no oficiales que tengan que sufrir examen de «Práctica de Escuela» deberán asistir á la graduada de esta Normal durante tres días consecutivos, sufriendo luego un examen conforme á las disposiciones que rigen en el de las demás asignaturas.

Según la Real orden de 17 de Febrero de 1902, los maestros de primera enseñanza superior que deseen obtener la reválida de dicho grado conforme al vigente plan de estudios, pueden cursar en un solo año las asignaturas, como alumnos no oficiales, bajo una sola inscripción; y según el plan de estudios por el que los interesados hayan terminado el antiguo grado superior, será mayor ó menor el número de asignaturas de que nuevamente han de sufrir examen, á saber:

Los del plan antiguo de estudios cursarán:

1.º Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.

2.º Francés (1.º y 2.º cursos).

3.º Historia de la Pedagogía (1.º y 2.º cursos).

4.º Antropología y principios de Psicogenesia.

5.º Estudios superiores de Pedagogía (2.º curso)

6.º Historia de la Religión.

7.º Higiene escolar y profiláctica.

8.º Dibujo (1.º y 2.º cursos).

9.º Música (1.º y 2.º cursos).

Los del plan de 23 de Septiembre de 1903:

1.º Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.

2.º Historia de la Pedagogía (1.º y 2.º cursos).

3.º Estudios superiores de Pedagogía (2.º curso).

4.º Historia de la Religión.

5.º Técnica industrial.

6.º Higiene escolar y profiláctica.

Los del plan de estudios de 6 de Julio de 1900:

1.º Instituciones extranjeras de Instrucción primaria.

2.º Historia de la Pedagogía (1.º y 2.º cursos).

3.º Antropología y principios de Psicogenesia.

4.º Caligrafía superior y teoría de la escritura (1.º y 2.º cursos).

5.º Historia de la Religión.

6.º Técnica industrial.

7.º Higiene escolar y profiláctica.

Lo que de orden del señor Director y con su V.º B.º se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Abril de 1903.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director, José Fernández Jiménez.

### Escuela Normal Superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 1320

#### ANUNCIO

Según el párrafo 6.º del art. 7.º del reglamento de Exámenes y grados, aprobado por Real orden de 10 de Mayo de 1901, los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre, respectivamente.

En consecuencia, se hace público por medio de esta convocatoria, para que las aspirantes que lo deseen puedan solicitarlos en los días hábiles del próximo mes de Mayo, por medio de instancia á la señora Directora, en papel del selo 12.º, acompañada de la certificación de nacimiento legalizada, del Registro civil, cédula personal, certificación de buena conducta y de sanidad y licencia de sus padres ó tutores.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia en cumplimiento de la disposición citada.

Córdoba 30 de Abril de 1903.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Núm. 1320

#### Curso de 1902 á 1903

#### ENSEÑANZA NO OFICIAL

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Dirección de este establecimiento en los días lectivos de la segunda quincena del mes de Mayo actual, y á las instancias acompañarán los documentos siguientes: 1.º cédula personal; 2.º certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada; 3.º certificación de buena conducta; 4.º certificación de estudios, las que los hu-

biesen empezado en otros establecimientos, y 5.º certificado de haber hecho la reválida elemental y el depósito del importe del título las que pretendan matricularse en el primer curso del grado superior.

Al tiempo de hacer la inscripción abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen; 2 pesetas 50 céntimos por los de ingreso, en su caso, y 2'50 pesetas por los de formación de expediente.

Las aspirantes á ingreso deberán tener quince años cumplidos antes del 1.º de Octubre, quedando dispensadas del examen respectivo las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, y en ellas expresarán las asignaturas de que desean examinarse.

Si no son conocidas en la Escuela las solicitantes, presentarán dos testigos que satisfagan para identificar su personalidad.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 1317

Don Enrique Pavón y Rosa es, Juez municipal suplente del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los parientes que hayan dejado á su fallecimiento doña María Araceli y doña María de los Santos Morales Reina, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, número cuatro, dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oírlos por si tienen algo que oponer en el expediente posesorio que se instruye en este dicho Juzgado á instancia de don Miguel Morales Linares, vecino de Puente Genil, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de tres casas que viene poseyendo hace más de diez años, por compra que de ellas hizo á dichas señoras, situadas en esta capital á la plaza de la Corredera, números veinte y siete y veinte y nueve, y calle Ocaña, números uno y cuatro, y de las que carece de títulos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Abril de mil novecientos tres.—Enrique Pavón.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1318

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, cesó por haber fallecido don Ángel Sanz de Miera, en el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, habiéndolo desempeñado antes en Bermillo de Sayago, provincia de Zamora; en Guernica, provincia de Vizcaya, y en Baza, provincia de Granada, lo cual se anuncia por medio del presente cuarto edicto, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra las fianzas que aquél tenía prestadas para el desempeño de cada uno de indicados Registros, á fin de que la presenten en este Juzgado, dentro del término que falta por transcurrir de los tres años, contados desde el nueve de Septiembre de mil novecientos uno, en que se anunció por primera vez en la *Gaceta de Madrid*, según lo establecen los artículos trescientos seis de la Ley hipotecaria y doscientos setenta y siete del reglamento dictado para su ejecución.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Abril de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

#### LA RAMBLA

Núm. 1321

Don Luis María Regifa Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el que refrenda se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don Joaquín Jiménez Navarrete y don Rafael del Rosal Moreno, de estos vecinos, para acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del primero, una suerte de olivar sita en este término y pago de la Gualdapoza, compuesta de diez aranzadas, que linda á Levante con olivares de su propiedad, antes de don José Cabello Luque; Poniente con el camino que de esta ciudad conduce á la de Córdoba; Mediodía olivar de Fernando Espejo, antes de herederos de Pedro Ruz Cabello, y al Norte con otros de herederos de don Pedro Lobera y de don Santos Aguirre, y á nombre del segundo otra suerte de olivar situada en este término y pago del Cerro del Palo, de cabida de siete octavos de aranzada, que linda á Levante con otros de su propiedad, antes don José Cabello Luque; Poniente con tierras ó vereda del Hornillo; Mediodía olivar de herederos de Benito Cabello, y al Norte con más de herederos de Antonio Jiménez García, las cuales fincas les pertenecen por haberlas adquirido en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres por compra á don Luis García y García y hermanos, sin que mediara título escrito, por carecer de él los vendedores, en cuyo expediente he acordado en providencia de ayer dar vista del mismo á los herederos de don Luis García Asensio, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido el domi-

nio de las dos deslindadas fincas, mediante á ignorarse el paradero de aquellos, por medio del presente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas, respecto á la posesión solicitada por los recurrentes don Joaquín Jiménez y don Rafael del Rosal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta: Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Num. 1202

Año de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

Table with columns: Ingresos (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros), Pagos (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas), Diferencias (En más, En menos), and Existencia en Caja.

Córdoba 31 de Marzo de 1903.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

Comisaría de Guerra de Córdoba

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza. Hace saber: que debiendo celebrarse en Madrid el día 23 del corriente en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares una subasta con el fin de adquirir 36.000 metros lineales de lienzo de algodón para la construcción de sábanas del material de acuartelamiento, se convoca por el presente á cuantos industriales deseen concurrir al referido acto.

manifesto en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Tomás Conde, número 8. Córdoba 1.º de Mayo de 1903.—Alejandro P. del Villar. ANUNCIO Hace saber: que debiendo celebrarse en Madrid el 27 del actual, en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos militares, una subasta con el fin de adquirir 20.000 metros lineales de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezas del material de acuartelamiento, se convoca por el presente á cuantos industriales deseen concurrir al referido acto.

El pliego de condiciones se halla de manifesto en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Tomás Conde número 8. Córdoba 2 de Mayo de 1903.—Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último: